



“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N°00000352 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 11.8 JUL 2018

VISTO: Los Oficios N° 482-2018/GOBIERNO REGIONAL-TUMBES-DRAT-OAJ-DR, de fecha 10 de abril del 2018, N° 632-2018/GOBIERNO REGIONAL-TUMBES-DRAT-OAJ-D, de fecha 11 de mayo del 2018 y N° 805-2018/GOBIERNO REGIONAL-TUMBES-DRAT-OAJ-D, de fecha 15 de junio del 2018 e Informe N° 435-2018/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 06 de julio del 2018, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral N° 016-2018/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 22 de febrero del 2018, emitida por la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, se **declaró improcedente** lo solicitado por el administrado Sr. **JUAN VICENTE MORETTI JIMENEZ** en su solicitud de Oposición de liberación de carga de la Partida N° 11025444 contra la Sra. María Luz Córdova Casimiro;

Que, mediante Expediente de Registro N° 251105, de fecha 12 de marzo del 2018 presentado ante la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, el administrado **JUAN VICENTE MORETTI JIMENEZ**, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral N° 016-2018/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 22 de febrero del 2018, alegando que ha presentado la solicitud de oposición de liberación de carga de la Partida N° 11025444, donde ha fundamentado documentalmente paso a paso los hechos por cual se opone a dicha liberación, respecto a la cesión de uso que ha realizado con la señora **MARIA LUZ CORDOVA CASIMIRO**; así mismo refiere que el incumplimiento contractual y extracontractual primigenio firmado entre su persona y la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, acarrea responsabilidad administrativa y consecuentemente tendría que revertir al Estado la propiedad del terreno otorgado a su persona; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;



Copia fiel del Original

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 00000352 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 18 JUL 2018

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV del acotado Texto, el cual establece que; “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

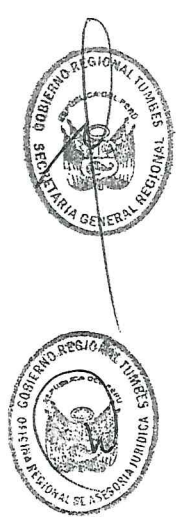


Que, de la revisión de los antecedentes que motivan el presente procedimiento, se advierte que mediante Resolución Directoral Nº 212-2013/GOB.REG. TUMBES-DRAT-D, de fecha 11 de diciembre del 2013, en su **Artículo Segundo**, se aprueba disponer otorgamiento del Contrato de Compra Venta de Terreno eriazos de una extensión superficial de 9.5697 Has, y un perímetro de 1,923.38 metros lineales, según certificado de información catastral anexo al presente, ubicado en el sector “Quebrada Seca” del distrito de Canoas de Punta Sal de la provincial de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes, a favor del administrado **JUAN VICENTE MORETTI JIMENEZ**;

Que, con fecha 16 de enero del 2014, la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes emite favor del señor **JUAN VICENTE MORETTI JIMENEZ** el Contrato de otorgamiento en Venta Directa de terreno eriazos de dominio del Estado con Aptitud Agropecuaria para fines de pequeña Agricultura Nº 002-2014/DSPR-DRAT-GOB.REG.TUMBES, el cual hace referencia en su Cláusula Quinta, ítem a) a no transferir a terceros las tierras otorgadas sin comunicación respectiva y asentimiento del OTORGANTE;

Que, según la Ficha Registral que obra en folios 30 y 31, en el Rubro **TITULOS DE DOMINIO - C00001**, se advierte que el predio fue inscrito en el Registro de Predios de Tumbes, Partida Electrónica Nº 11125444 a favor del señor **JUAN VICENTE MORETTI JIMENEZ**, en mérito a la compra venta de tierras eriazas otorgada por la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes según consta en la escritura pública de fecha 24 de marzo del 2014 extendida por la Notaria Pública de Aguas Verdes, Marleny G. Millán Acero;

Que, de otro lado, se advierte que mediante escrito de Registro Nº 4047, de fecha 03 de octubre del 2014, obrante a folios 20, el señor **JUAN VICENTE MORETTI JIMENEZ**, solicita a la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, transferir a favor de la Sra.





RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 00000352-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 18 JUL 2018

MARIA LUZ CORDOVA CASIMIRO, el área de terreno que se le fue adjudicado para fines de pequeña agricultura, amparándose en la cláusula quinta, ítem a) del Contrato de otorgamiento de Compra Venta Nº 002-2014/ DSPR-DRAT-GOB.REG.TUMBES;

Que, en relación a ello, la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, da inicio al procedimiento administrativo y para el efecto emite la Resolución Directoral Nº 115-2014/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 07 de noviembre del 2014, obrante a folios 36 al 38, que en su Artículo Primero, APRUEBA la solicitud (escrito de registro Nº 4047, de fecha 03 de octubre del 2014) presentada por el administrado JUAN VICENTE MORETTI JIMENEZ; y en su Artículo Segundo, se APRUEBA, la minuta de cesión de posición contractual que otorga JUAN VICENTE MORETTI JIMENEZ a favor de MARIA LUZ CORDOVA CASIMIRO;

Que, en merito a la Resolución Directoral Nº 115-2014/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 07 de noviembre del 2014 y Contrato de Compra Venta Nº 002-2014/ DSPR-DRAT-GOB.REG.TUMBES, la Notaria Pública de Zarumilla, Marleny Genoveva Millan Acero, extiende la escritura pública Nº 50 de fecha 26 de enero del 2015, en la que consta que JUAN VICENTE MORETTI JIMENEZ, con la intervención de la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, CEDE a favor de MARIA LUZ CORDOVA CASIMIRO, identificada con DNI. Nº 03868873, su posición contractual en el contrato de otorgamiento en venta directa de terrenos eriazos de dominio del estado con aptitud agropecuaria para fines de pequeña agricultura Nº 002-2014/DSPR-DRAT-GOB.REG.TUMBES, sobre el predio inscrito en la Partida Nº 11025444, asumiendo la cesionaria todos los derechos y obligaciones que le corresponden al cedente derivado del Contrato. Dicha cesión de posición contractual está debidamente registrada en el Rubro TITULOS DE DOMINIO, C00002, de la Partida antes mencionada, como es de verse de la Ficha Registral que obra en lo actuado;

Que, con la emisión de dichos actos el administrado JUAN VICENTE MORETTI JIMENEZ, no tiene derecho y obligaciones sobre el predio que se le adjudicó mediante Resolución Directoral Nº 212-2013/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 11 de diciembre del 2013 al amparo del Decreto Supremo Nº 026-2003-AG, toda vez que éste transfirió a un tercero las tierras otorgadas con asentimiento de la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes;

Que, dentro de este contexto, queda claro que el administrado no tiene legitimidad para obrar ya que al asumir la posición contractual doña MARIA LUZ CORDOVA CASIMIRO, como CESIONARIA, está obligada a cumplir con todos los derechos y obligaciones que le corresponden al CEDENTE (administrado), conforme es de verse de la escritura pública Nº 50, de fecha 26 de enero del 2015 que obra en lo actuado;

Que, en este orden de ideas, es señalarse que la Resolución Directoral Nº 016-2018/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 22 de febrero del 2018, cumple con los requisitos de validez establecidos en el Artículo 3º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, al haber sido emitido conforme al ordenamiento jurídico; en





"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 00000352-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 18 JUL 2018

consecuencia, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución antes mencionada;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe Nº 435-2018/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 06 de julio del 2018, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva Nº 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado JUAN VICENTE MORETTI JIMENEZ, contra la Resolución Directoral Nº 016-2018/GOB. REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 22 de febrero del 2018, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; y dar por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Procuraduría Publica Regional, Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL
Lic. Adm. Rodolfo Chanduvi Vargas
C.I. N.º 06247
GERENTE GENERAL